



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE USO DE LA PLATAFORMA DE DIRECTORIO PROFESIONAL

Considerando:

Que el Colegio de Terapeutas de Costa Rica tiene como objetivo promover el desarrollo profesional y laboral de sus miembros.

Asimismo, se establece dentro de las competencias de este Colegio Profesional, la necesidad de fomentar y defender el ejercicio profesional de sus agremiados, así como realizar acciones que tiendan a apoyar la estabilidad económica, seguridad y bienestar social de sus miembros.

En la actualidad, la población costarricense en general no cuenta con acceso a una base de datos de contacto de los profesionales en que se incorporan a este colegio profesional, que trabajan en sus propias comunidades.

Debido a esto, la localización de los profesionales se torna particularmente complicada para los usuarios de los servicios ofrecidos por los colegiados.

Con el avance tecnológico existente, surgen gran cantidad de herramientas que pueden contribuir a la realización de los objetivos y competencias establecidos por la Ley nro. 8989 y su Reglamento para este Colegio Profesional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente *Reglamento de uso de la Plataforma de Directorio Profesional*.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, los siguientes conceptos se entenderán así:

- a. **Colegio de Terapeutas de Costa Rica:** En adelante "el CTCR". Ente público no estatal con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene la potestad de emitir reglamentación interna, de conformidad con la Ley nro.8989 y su Reglamento respectivo.
- b. **Colegiado:** Profesional en Audiología, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, Terapia Física, Terapia de Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria y cualquier otra profesión que forme parte de conformidad con el numeral 17 inciso g de la Ley nro.8989, que se encuentre debidamente incorporado a este Colegio.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R03	Reglamento de uso de la Plataforma de Directorio Profesional	V. 02	F. 27/09/2021	Página 1 / 4



c. Plataforma de Directorio Profesional: Plataforma digital mediante la que público en general podrá acceder a los datos de contacto que el colegiado autorice.

Artículo 2.- El presente reglamento se refiere al uso de la Plataforma de Directorio Profesional que el CTCR pone a disposición de los colegiados, mediante la cual se podrá acceder a los datos de contacto de los profesionales incorporados al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, con el fin de que los usuarios de los servicios de salud puedan encontrar al profesional requerido de una manera fácil y rápida.

Artículo 3.- Únicamente los profesionales que desempeñan las profesiones que alberga el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, podrán optar por incluir sus datos dentro de la Plataforma de Directorio Profesional. Dichos profesionales deberán cumplir con las demás condiciones que se establecen en el presente Reglamento, durante todo el plazo que desee hacer uso de la Plataforma en cuestión.

No podrán formar parte de dicha plataforma, profesionales en áreas diferentes a las que pertenecen a este Colegio Profesional ni aquellos que no se encuentren debidamente incorporados al CTCR. Tampoco tendrán acceso a dicho servicio los agremiados que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN A LA PLATAFORMA DE DIRECTORIO PROFESIONAL

Artículo 4.- Para incluir los datos de un colegiado dentro de la Plataforma de Directorio Profesional, la persona debe llenar correcta y completamente el formulario que el CTCR pone a disposición para dicho trámite a través de la página web. Además, deberá leer y aceptar las disposiciones de este Reglamento, el Contrato de uso de la plataforma de Directorio Profesional, el Consentimiento informado para el uso del Directorio Profesional y cualquier otro documento que el CTCR considere conveniente.

Artículo 5.- El agremiado deberá llenar el formulario de Directorio Profesional personalmente, aportando toda la información solicitada. Para la verificación de identidad, se deberá adjuntar una fotografía o copia de su documento de identidad (cédula o carné profesional vigente).

Artículo 6.- Una vez recibidos los datos del formulario, el personal designado por el CTCR verificará que los mismos correspondan a un profesional incorporado y que cumpla con los requisitos estipulados. Asimismo, se realizará una revisión de la concordancia entre la información proporcionada por el agremiado y lo establecido en el perfil profesional de cada área.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R03	Reglamento de uso de la Plataforma de Directorio Profesional	V. 02	F. 27/09/2021	Página 2 / 4



Artículo 7.- Una vez realizada la correspondiente verificación de los datos y requisitos, la información proporcionada por el agremiado se publicará en la Plataforma de Directorio Profesional.

Artículo 8.- En caso de no completarse el trámite en los términos en que se establece en el presente Reglamento, no será posible incluir la información del colegiado dentro de la Plataforma de Directorio Profesional.

CAPÍTULO III. DEBERES DEL USUARIO DE LA PLATAFORMA DE DIRECTORIO PROFESIONAL

Artículo 9.- Los agremiados que deseen utilizar la Plataforma de Directorio Profesional deberán encontrarse al día con el pago de la cuota de colegiatura y con su carné profesional vigente. Al momento de la solicitud de inclusión a la Plataforma de Directorio Profesional, se verificará el cumplimiento de estos requisitos.

Durante la vigencia del contrato se realizará una revisión mensual, con el fin de determinar que los colegiados inscritos en la Plataforma de Directorio Profesional cumplan con estas condiciones. Los datos de los colegiados que se encuentren morosos o con el carné profesional al vencido, serán retirados inmediatamente de la Plataforma de Directorio Profesional.

Artículo 10.- El colegiado deberá comunicar al CTCR cualquier cambio que se suscite en los datos proporcionados, con el fin de que los mismos sean modificados dentro de la Plataforma de Directorio Profesional.

CAPÍTULO IV. SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

Artículo 11.- El CTCR tratará los datos personales de los colegiados de conformidad con lo establecido en la Ley nro. 8968 de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.

Artículo 12.- Únicamente se publicarán en la Plataforma de Directorio Profesional, los datos que el colegiado haya consentido expresamente mediante el formulario de consentimiento informado. En caso de duda con respecto a la autorización para publicar alguno de los datos, el CTCR se abstendrá de publicarlo.

Artículo 13.- El CTCR no tendrá responsabilidad alguna por el acceso y tratamiento que puedan tener terceras personas sobre los datos personales que el agremiado autorizó publicar en la Plataforma de Directorio Profesional. Tampoco tendrá responsabilidad alguna en caso de que personas ajenas al Colegio, utilicen o manipulen para fines distintos que los dispuestos en el presente Reglamento, los datos personales brindados por los agremiados.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R03	Reglamento de uso de la Plataforma de Directorio Profesional	V. 02	F. 27/09/2021	Página 3 / 4



Artículo 14.- En ningún caso el CTCR utilizará o tratará los datos a los que tenga acceso en virtud de la implementación de la Plataforma de Directorio Profesional, con fin de lucro.

CAPÍTULO V. DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE PLATAFORMA DE DIRECTORIO PROFESIONAL.

Artículo 15.- El uso de la Plataforma de Directorio Profesional, se contratará por tiempo indefinido. Las causales para la terminación del servicio son las siguientes:

1. Mutuo acuerdo entre el CTCR y el colegiado, caso en el cual bastará la suscripción de un documento expresando dicha voluntad y la presentación de este ante la Plataforma de Servicios del CTCR.
2. Por morosidad en el pago de la colegiatura por parte del colegiado.
3. Por vencimiento del carné profesional.
4. Suspensión como miembro del CTCR por falta a normas éticas.
5. Cuando una de las partes, unilateralmente, desee dar por terminado el contrato, caso en el cual lo informará por escrito a la otra parte con un mes de anticipación, a fin de que la otra parte tome las previsiones del caso.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- La Junta Directiva promoverá revisiones y actualizaciones del presente reglamento, de conformidad con las necesidades que se presenten en la implementación de la Plataforma de Directorio Profesional. Tanto la aprobación como las reformas totales o parciales de esta normativa serán dispuestas por la Junta Directiva.

Artículo 17.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Autoriza para su publicación:

Viviana Pérez Zumbado

Presidenta

CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y aprobó la directora ejecutiva de Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del cambio
1	27-09-2021	Se actualiza contenido del Reglamento.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R03	Reglamento de uso de la Plataforma de Directorio Profesional	V. 02	F. 27/09/2021	Página 4 / 4